**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**

**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 0888 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S.<br>NIT. 900.402.861-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO<br>C.C. 36.160.851 |
| **OBJETO:** | "SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR EL PERSONAL PROFESIONAL Y OPERATIVO, NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, SIEMBRA, PODA Y TALA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ORNATO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y SOBRE LOS PRINCIPALES SEPARADORES, EJES VIALES Y OTRAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD, DETERMINADAS POR LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE". |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($230.468.069 M/CTE) IVA INCLUIDO |
| **PLAZO INICIAL DE EJECUCION:** | OCHO (08) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. |
| **FECHA ACTA DE INICIO** | 24 DE MAYO DE 2018 |

Entre los suscritos a saber de una parte: **CRISTIAN CAMILO POLANCO MARIN,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.730.188 expedida en Neiva- Huila, quien para efectos del presente Contrato actúa en nombre del Municipio de Neiva, dada su condición de Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible, ejerciendo funciones debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 0790 de 2016, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte **SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S.** NIT. 900.402.861-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.160.851, de conformidad los documentos que hacen parte integral de este proceso hemos acordado suscribir el presente Otrosí N° 01 al contrato de suministro de servicios N° 0888 de 2018, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1.** Que el día 30 de Abril de 2018, se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 0888 de 2018 y a la fecha se encuentra en ejecución. **2.** Que el día 24 de mayo de 2018, se suscribió el acta de iniciación del contrato de suministro de servicios No. 0888 de 2018. **3.** Que el plazo de ejecución se estableció en ocho (8) meses contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2018. **4.** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente y en ejecución. **5.** Que el Supervisor del contrato y el Contratista suscribieron el cuatro (4) de julio de 2018, Acta de Justificación, donde se hace necesario

suscribir el presente otrosí con fundamento en lo siguiente: **A)** Que la Cláusula Sexta - forma de pago, en su numeral primero (01) estableció que el mismo se realizaría a través de la presentación de actas parciales suscritas por el supervisor del contrato teniendo en cuenta que para la primera acta parcial no deberá ser inferior a los treinta (30) días calendario, siguientes al acta de iniciación, previo certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato junto con los pagos de seguridad social y parafiscales de los trabajadores vinculados y amortización proporcional del anticipo. **B)** Que el inicio del contrato tal como se manifestó con anterioridad se presentó el 24 de Mayo de 2018, con corte de pago de seguridad social y parafiscales al día 30 del mismo mes; fecha para la cual solo habían transcurrido 07 días de ejecución desde su inicio. **C)** Que el contratista es una empresa obligada a llevar contabilidad por el sistema de causación, principio elemental de la contabilidad, en donde los hechos se debe reconocer cuando estos se realice y no cuando se reciba o se haga el pago, es decir, se causan cuando venda el producto o se preste el servicio, independientemente si se recibe o no el pago, Se constituye una obligación o un derecho exigibles cuando se realiza el hecho económico. **D)** Que la contabilidad por causación, contrario a la contabilidad por el sistema de caja, reconoce un hecho en el momento en que nace la obligación frente a un tercer, o cuando nace el derecho exigible a favor del ente. **E)** Que la aplicación del principio de causación significa que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, es decir, en el periodo en que se venda el bien, se preste el servicio o en que se configure jurídicamente la obligación o el derecho. **F)** El artículo 1o del D.R 2649 de 1993 expresa que la contabilidad se debe ceñir a los principios y normas que la regulan, de la manera que le permita identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar, e informar, las operaciones de ente económico en forma clara, completa y fidedigna. **G)** El concepto de realización expresado en el artículo 12 del mismo decreto como normas básicas expresa que un hecho económico se ha realizado cuando pueda comprobarse que el ente económico tiene o tendrán un beneficio o un sacrificio económico. **H)** El Articulo 472, expresa que el hecho económico debe ser identificado, registrado e incorporado a la contabilidad teniendo en que cuenta su correspondencia con un elemento de los estados financieros; en este caso con ingresos, que pueda ser medida, y que debe ser representado confiablemente en el momento en que se hace la transacción. **I)** En cuanto al aspecto tributario debemos tener en cuenta que el Artículo 27 del Estatuto tributario que trata de la realización del ingreso plasma dos tratamientos, uno para no obligados a llevar contabilidad y otro para obligado a llevar contabilidad, que dice: ´´ Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente. **J)** Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se genera la necesidad de modificar el numeral primero (01) de la clausula Sexta – Forma de Pago, del contrato de suministro de servicios No 0888 de 2018, con el fin de suprimir la expresión "…teniendo en cuenta que para la primera acta parcial no deberá ser inferior a los treinta (30) días calendario, siguientes al acta de iniciación...", lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del servicio prestado y del contratista. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí el cual se regirá por la siguiente clausula: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral primero (01) de la **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO** del Contrato de

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**
**OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 0888 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S.**

suministro de Servicios No. 0888 de 2018, con el fin de suprimir la expresión "...teniendo en cuenta que para la primera acta parcial no deberá ser inferior a los treinta (30) días calendario, siguientes al acta de iniciación..", lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del servicio prestado y del contratista.; la cual quedara de la siguiente forma: **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: 1.** Actas parciales suscritas por el supervisor del contrato, previo certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato junto con los pagos de seguridad social y parafiscales de los trabajadores vinculados y amortización proporcional del anticipo. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente otrosí se tiene perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Se entienden incorporadas todas las demás cláusulas del Contrato de suministro de Servicios No. 0888 de 2018, que no han sido modificadas por el presente documento, por lo tanto debe dársele estricto cumplimiento. En constancia se suscribe a los cuatro (4) días del mes de julio de 2018.

**POR EL MUNICIPIO**

**CRISTIAN CAMILO POLANCO MARIN**
Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible.

**EL CONTRATISTA**

**NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO**
C.C. 36.160.851
R.L. Soluciones Temporales SOLTEMPO S.A.S.
Contratista

Proyecto: ANDRES MAURICIO SERRANO TAFUR
Contratista S.M.A.D.R.S.